



D. FERNANDO SARASA BORAU, SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

CERTIFICO:

Que el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

7) SABIÑÁNIGO. Modificación aislada nº23 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2020/96

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº23 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº23 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo tiene por objeto suprimir las unidades de ejecución 1 y 2 en suelo urbano no consolidado del núcleo de Larrés, de forma que una parte de dichos ámbitos pase a clasificarse como suelo no urbanizable genérico y otra parte se incluya en suelo urbano consolidado.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sabiñánigo es el texto refundido de su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 26 de julio de 2007.

TERCERO.- La modificación aislada nº23 del PGOU de Sabiñánigo ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación por acuerdo plenario municipal de fecha 26 de diciembre de 2019.
- Sometimiento a información Pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº2, de 3 de enero de 2020. Durante este periodo, no se presentó ninguna alegación en tiempo y forma, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 3 y 4 de febrero de 2021 tuvieron entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Sabiñánigo solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº23 del PGOU, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica en formato digital, con la oportuna diligencia de planeamiento.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 26 de diciembre de 2019, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).



Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

Como ya se ha indicado, la modificación aislada nº23 del PGOU de Sabiñánigo tiene por objeto suprimir las unidades de ejecución 1 y 2 en suelo urbano no consolidado del núcleo de Larrés, de forma que una parte de dichos ámbitos pase a clasificarse como suelo no urbanizable genérico y otra parte se incluya en suelo urbano consolidado.

La modificación, que ha sido tramitada por el Ayuntamiento a solicitud de los propietarios de los terrenos incluidos en dichas unidades de ejecución, afecta a una superficie de 18.648 m², suma de los ámbitos de la UE-1 y UE-2.

Según la documentación aportada, la justificación de la modificación se basa en que durante los años transcurridos desde la aprobación definitiva del PGOU, si bien ha habido distintos amagos por parte de los propietarios tanto de la UE-1 como de la UE-2, de iniciar el desarrollo de estos ámbitos, ninguno de ellos finalmente ha prosperado.

De estos antecedentes y de los estudios previos que se han realizado, se concluye que el desarrollo de las unidades por parte de sus propietarios no es viable económicamente, y tampoco se ha dado con entes privados que pudieran tener interés en ello.

Por otra parte, se describe que el emplazamiento de las unidades de ejecución en los extremos norte y sur del núcleo de Larrés permite su fácil y natural reintegración al resto de suelo no urbanizable genérico que las rodea.

En cuanto a la clasificación de tres parcelas actualmente incluidas en las unidades de ejecución como suelo urbano consolidado, responde al interés mostrado por los propietarios en ese sentido, facilitando que los miembros más jóvenes de sus familias puedan mantener o establecer su propio hogar en Larrés.

En relación con los servicios urbanísticos, el documento técnico aportado justifica que las porciones de terrenos que se propone clasificar como suelo urbano consolidado cumplen con el supuesto a) del artículo 12 del TRLUA:

- En el caso de la UE-1, la parcela (A) linda en su alineación este con la vía pública y tendrá acceso a todos los servicios y redes municipales. Para la segunda parcela (B) ubicada en la parte interior del ámbito, se establecerá una servidumbre adscrita a la parcela colindante del mismo propietario que le permitirá la conectividad con la trama viaria básica municipal (calle del Parque). Se incluye en anexo la ficha catastral de dicha parcela.
- En el caso de la UE-2, la parcela (C) linda con el casco consolidado y cuenta con acceso a todos los servicios y redes municipales.

En cuanto al estudio de sus efectos sobre el territorio, se justifica que la modificación no produce efectos negativos ya que su clasificación como suelo no urbanizable se adaptará al uso real (agrícola) que se hace de los terrenos. Por su parte, la clasificación de tres parcelas como suelo urbano consolidado mantiene el criterio de proporcionalidad, y facilita a los descendientes de los propietarios en edad de formar un hogar mantener su domicilio en el núcleo, lo que es positivo para éste y para el territorio.

III.- En cuanto a la tramitación ambiental de la modificación, en el expediente consta la resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 28 de septiembre de 2020, en la que el órgano ambiental se pronuncia en los términos siguientes:

- “1. No someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación nº 23 del PGOU de Sabiñánigo, en el núcleo de Larrés, tramitado por el Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca), por los siguientes motivos:*
- *No implica una alteración urbanística de la clasificación del suelo ni una alteración de los usos del suelo no urbanizable que se ve ampliado.*
 - *La modificación no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos.*



- Los suelos que pasan a incrementar el suelo urbano consolidado, son continuos al núcleo y cuentan con conexión a las redes de abastecimiento del núcleo urbano.

2. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado, especialmente a las determinaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural en relación con el patrimonio arquitectónico y el castillo de Larrés.
- El desarrollo de las parcelas que se incorporan al suelo urbano consolidado deberán favorecer la integración y conservación del arbolado existente para preservar la calidad ambiental y paisajística del núcleo y prevenir los efectos de isla térmica de las áreas construidas.
- En la urbanización y edificación se deberán valorar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, impulsando el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía. Se propiciará la inclusión de medidas de ecoeficiencia, de reducción del uso de energía, de utilización de energías renovables, de recuperación del agua de lluvia, reducción del sellado del suelo e incorporación de sistemas urbanos de drenaje sostenible.”

IV.- En cuanto a los informes sectoriales, en el expediente únicamente consta el emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 13 de enero de 2021. Este informe tiene carácter favorable, tanto en lo relativo a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes (con determinadas condiciones y previsiones a tener en cuenta) como en lo referente a las nuevas demandas hídricas.

V.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Respecto a la parte de las unidades de ejecución que pasaría a clasificarse como suelo no urbanizable, su desclasificación parece adecuarse a la situación real de los terrenos y se ha tramitado a solicitud de los propietarios de los mismos, por lo que ha de entenderse implícita su conformidad con la propuesta. No obstante, cabe señalar que el núcleo de Larrés está incluido dentro del Lugar de Interés Comunitario (LIC) “Turberas de Acumuer” según se desprende del plano 1-1 del PGOU vigente y de la información obtenida en IDEARAGON.

Por tanto, dichos terrenos no deben clasificarse como SNU genérico sino como SNU de especial protección “LIC Mediterráneo” en coherencia con el planeamiento general vigente.

b) En lo que se refiere a las parcelas actualmente incluidas en las UE-1 y UE-2 que pretenden clasificarse como suelo urbano Consolidado (denominadas A, B y C) tanto el documento técnico de la modificación como el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente constatan la existencia de servicios urbanísticos suficientes para ser considerados como suelos urbanos.

No obstante, teniendo en cuenta el carácter reglado que el TRLUA otorga al suelo urbano, debe analizarse si dichas parcelas cumplen todas las condiciones establecidas en el art. 12 de dicho texto legal:

- La parcela A (con una superficie aproximada de 401 m²) tiene su frente en la Calle de la Iglesia, por lo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 12 del TRLUA.
- La parcela C (con una superficie aproximada de 565 m²) si bien no confronta con la red viaria, forma parte de una finca de mayor extensión que cuenta con acceso rodado pavimentado por lo que también cumple con los requisitos legales citados. No obstante, se le pretende asignar una calificación de “área de extensión de casco 1”, que difiere del resto de la finca, calificada como “casco consolidado”, lo cual no se considera adecuado ya que podría generar problemas de compatibilidad urbanística el desarrollo de futuros proyectos en esa parcela.



- Por último, la parcela B (con una superficie de 689 m² según catastro) tampoco confronta con la red viaria, y además en este caso se trata de una finca independiente, por lo que la modificación propone establecer una servidumbre de acceso a través de la finca inmediata que sí confronta con vial público. Esta propuesta no se considera adecuada, debiendo disponer la parcela de frente a viario (o agruparse con otra parcela que disponga de dicho frente) para poder alcanzar la condición de solar.

c) Respecto a los informes sectoriales se recuerda que deberá atenderse a la totalidad de las medidas ambientales y previsiones establecidos en los mismos.

Una de las parcelas afectadas por la modificación (parcela C) se encuentra dentro del entorno de protección del Castillo de Larrés, declarado BIC. Entre las contestaciones a las consultas realizadas en el trámite ambiental de la modificación consta la emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural, en la que se recuerda que cualquier actuación en dicha parcela deberá ser autorizada por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

Sin perjuicio de lo anterior, cabría valorar si la modificación de planeamiento requiere también informe de dicha Comisión.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº23 del PGOU de Sabiñánigo, en tanto no se subsanen las siguientes cuestiones:

- a) Los terrenos a excluir del suelo urbano deben clasificarse como suelo no urbanizable de especial protección "LIC Turberas de Acumuer".
- b) La parcela B deberá disponer de frente a viario (o agruparse con otra parcela que disponga de dicho frente) para ser incluida en suelo urbano consolidado.
- c) La parcela C debería contar con la misma calificación urbanística que el resto de la finca a la que pertenece.
- d) En su caso, deberá recabarse informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural respecto a la modificación de planeamiento.

Y para que así conste, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Presidente del Consejo, en Huesca, a fecha de la firma electrónica.

Vº. Bº
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo. Carmelo Bosque Palacín.

Fdo: Fernando Sarasa Borau.